



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI324/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Araceli Hernández.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 18 de junio de 2013, Araceli Hernández ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01646**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

1. Saber si me encuentro registrada en el movimiento denominado como MORENA, ya que en las elecciones federales, recibo propaganda a mi nombre de dicho movimiento.
2. De ser así, solicito saber cómo es que puedo darme de baja o como puedo dejar de recibir dicha propaganda.

2. **Turno al órgano responsable.** El 19 de junio de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

3. **Respuesta del órgano responsable DEPPP.** El 26 de junio de 2013, la DEPPP, dio respuesta a la solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, con la información que se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP

Información inexistente

Me permito informarle que "Movimiento Regeneración Nacional, A.C." es una organización de ciudadanos que notificó al Instituto, el 7 de enero de este año, su interés de constituirse como Partido Político Nacional, bajo la denominación de "MORENA", y que con fecha 21 de enero de 2013, el Instituto Federal Electoral, notificó a esa organización que podría continuar con el procedimiento de registro como Partido Político Nacional, para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, dicha organización se encuentra en proceso de afiliación de acuerdo a lo establecido en el "instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.", motivo por el cual esta autoridad no cuenta con la lista de sus afiliados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI324/2013

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Alcance a la respuesta de la DEPPP.** El 03 de julio de 2013, la DEPPP en alcance a su respuesta, a través de correo electrónico institucional señaló que:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Finalmente, le informo que las listas de afiliados con los que cuenta la organización de ciudadanos en el país denominada "MORENA", se certificarán conforme a lo establecido en el multicitado instructivo, en el apartado IX, por lo que no obra en los archivos de esta Dirección.	Información Inexistente
Cabe puntualizar, que no es facultad de esta Dirección Ejecutiva, la parte relativa al mecanismo para darse de baja en el padrón de afiliados, o bien, dejar de recibir la propaganda de la multicitada organización, lo anterior en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Incompetencia

5. **Ampliación.** El 09 de julio de 2013, se notificó a la C. Araceli Hernández a través del sistema INFOMEX-IFE y correo por electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la DEPPP declaró la **inexistencia** de lo solicitado; lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

6. **Incompetencia.** En la misma fecha la Unidad de Enlace, le hizo de conocimiento a la solicitante lo siguiente:

"(...)

Por lo que respecta a:

"...saber cómo es que puedo darme de baja o como puedo dejar de recibir dicha propaganda" (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI324/2013

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que de conformidad con el artículo 41, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral..." en este orden de ideas, podemos entender que el Instituto Federal Electoral, es un órgano público autónomo encargado de realizar las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales federales. Motivo por el cual, le sugerimos tenga a bien dirigirse a las oficinas de la Agrupación Política "Movimiento Regeneración Nacional", por lo que se le proporciona la siguiente ruta electrónica que puede ser de utilidad.

http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PartidosPoliticosFormacion/PPEnFormacion-docs/Org_pretenden_serPPN_verpublica.docx

Lo anterior de conformidad por los artículos 2, párrafo 1, fracción XXVII; 11, párrafo 1; 16, párrafo 1, fracción IV; 17, párrafos 1 y 2, fracciones I, III y X; 23, párrafos 1; 24 párrafo 3; 25, párrafo 1 y 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1 y 2; y 31, párrafo 1 y 2; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en la forma en que fue señalada, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Araceli Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI324/2013

III. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DEPPP declaró que la información solicitada es **inexistente**, en virtud de que el Movimiento Regeneración Nacional A.C. "MORENA", es una organización de ciudadanos que se encuentra en proceso de afiliación, de acuerdo con lo establecido en el "Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", motivo por el cual no cuenta con una lista de sus afiliados. Ahora bien, el órgano responsable aclaró que, la misma se certificará conforme a lo establecido en el apartado IX del citado Instructivo.

No obstante lo indicado en el párrafo que antecede, se considera oportuno señalar que, en fecha 7 de enero de 2013, MORENA notificó al IFE su interés de constituirse como Partido Político Nacional. Derivado de lo anterior, el 21 de enero de 2013 el IFE le notificó que podría continuar con el procedimiento de registro, para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el Órgano Responsable se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no existe en los archivos de la DEPPP, en virtud de que "MORENA", se encuentra en proceso de afiliación y, en consecuencia, no cuenta con la lista de sus afiliados.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, fue presentado por la DEPPP dentro al plazo señalado (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo preceptuado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI324/2013

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP no cuenta con la lista de afiliados de MORENA, en virtud de que dicha organización política, se encuentra en proceso de afiliación.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De la respuesta proporcionada por la DEPPP, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados por el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia señalada por el órgano responsable, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI324/2013

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Araceli Hernández, señalada por la DEPPP.

IV. Máxima Publicidad.

La UE, pone a disposición de la solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, la siguiente información:

- Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

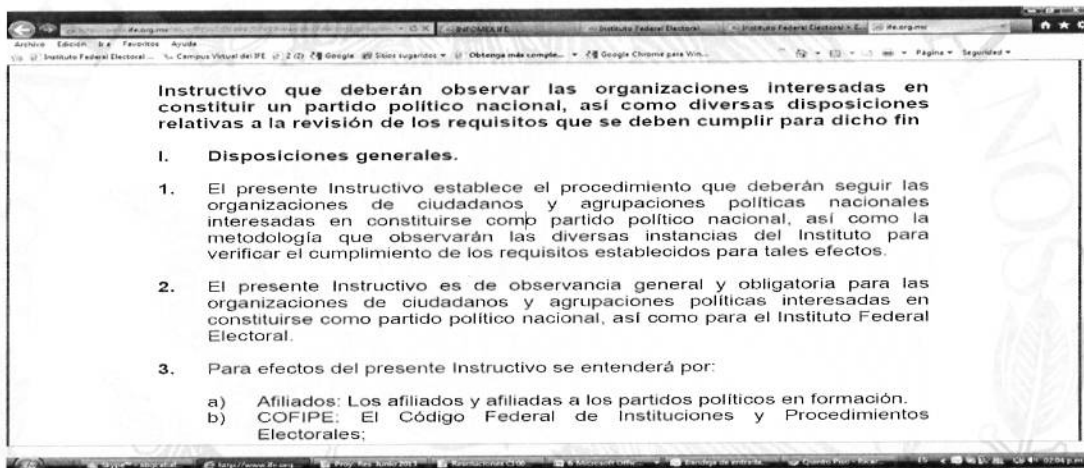


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI324/2013

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PartidosPoliticosFormacion/PPEnFormacion-docs/Instructivo-RegPartidosPoliticos.pdf>

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 24 al 29; 129 del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento de la C. Araceli Hernández la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI324/2013

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Araceli Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a la C. Araceli Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información